



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2023-00071-00

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA (CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PERTUZ TAIBEL, C.C. N° 22'446.389.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicada para su admisión. Sírvase proveer. Soledad, abril 12 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO, ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Al Despacho proceso de CANCELACION O CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido por **MARTHA CECILIA PERTUZ TAIBEL, C.C. N° 22'446.389**, mediante apoderado judicial, la cual presenta las siguientes inconsistencias que no permiten su admisión y tramite:

El actor mediante el presente asunto pretende que la suscrita proceda conforme a las pretensiones de la demanda la corrección o sustitución del registro civil de nacimiento con indicativo Serial No. 6826754 en las respectivas casillas 14,15,16 de la información relativa a su verdadero lugar de nacimiento, cuando en esta clase de casos lo procedente sería ordenar la cancelación o anulación del citado registro civil de nacimiento, a fin de que luego de ello, se realice el respectivo tramite de ley previsto para los hijos de padres colombianos nacidos en el extranjero, tendiente a que expida un nuevo registro civil de nacimiento que refleje el verdadero lugar de nacimiento de la parte interesada, no siendo claras las pretensiones deprecadas.

De otro lado, El apoderado demandante Dr. RAMON F MORALES VASQUEZ C.C. N° 73'086.234 y T. P. N° 42.930 del C.S.J., no aportó con la demanda el correspondiente memorial poder que lo habilita para que en nombre y representación de la señora **MARTHA CECILIA PERTUZ TAIBEL** pueda presentar la correspondiente demanda, contrariando lo dispuesto en el Art. 84, Numeral 1, del Código General del Proceso, para poder iniciar el respectivo proceso.

Por lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. **INADMITASE** la presente demanda de **CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovido por **MARTHA CECILIA PERTUZ TAIBEL, C. C. N° 22'446.389**, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva (Art. 84 numeral 1° y 5 del CGP).
2. Concédase a la parte demandante el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.
3. En caso de retiro, ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05